

**Amplían plazo para que asociaciones que operan con fondos de cooperación técnica o donaciones, cumplan requisitos para operar como Empresas del Sistema Financiero**

**DECRETO SUPREMO N° 112-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-98-EF se aprobaron las normas vinculadas a la aplicación del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los intereses y comisiones percibidos por las operaciones de crédito que realicen las asociaciones sin fines de lucro que operan con fondos provenientes de la cooperación técnica o donaciones,

Que, en el segundo párrafo del Artículo 2 del referido Decreto Supremo se estableció un plazo para que dichas asociaciones cumplan con los requisitos y formalidades establecidas por la Superintendencia de Banca y Seguros para la obtención de la correspondiente autorización de funcionamiento como Empresa del Sistema Financiero, el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 127-98-EF hasta el 30 de junio de 1999;

Que, resulta conveniente ampliar el plazo legal a que se contrae el segundo párrafo del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 034-98-EF, prorrogado por el Decreto Supremo N° 127-98-EF, a fin de permitir que las mencionadas asociaciones puedan cumplir con la obtención de sus respectivas autorizaciones de funcionamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Amplíase hasta el 31 de diciembre de 1999 el plazo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 034-98-EF, prorrogado por el Decreto Supremo N° 127-98-EF, para que las asociaciones sin fines de lucro que hubieran presentado la solicitud de autorización de organización para operar como Empresa del Sistema Financiero hasta el 31 de mayo de 1998, cumplan con los requisitos exigidos por la Superintendencia de Banca y Seguros para la obtención de la Autorización de Funcionamiento como Empresa del Sistema Financiero.

**Artículo 2.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas